

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 13 de diciembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 24 de noviembre de 2021, el apoderado demandante allegó la siguiente documental:

1. Solicitud de corrección del auto admisorio
2. Aportando notificación virtual a la pasiva, la cual se verificó el 22 de noviembre de 2021, siendo así que, pasados los 2 días de enteramiento, el traslado venció el 9 de diciembre de 2021 EN SILENCIO
3. 13 diciembre de 2021: adjuntó póliza judicial.

SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Reivindicatorio No. 2021 00196

Demandante: MARTHA JANNETH ESPINOSA VENEGAS

Demandado: NUBIA AMPARO CUBILLOS MARTÍNEZ

Fecha Auto: 27 de enero de 2022.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor y al tenor de la misma esta sede judicial, **RESUELVE:**

1. Con sustento en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, **SE CORRIGE NUMERAL 1º) del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, fechado 28 de octubre de 2021, **en cuanto al nombre correcto de la demandante, es MARTHA JANNETH ESPINOSA VENEGAS identificada con C.C. No. 35.920.924 de La Calera** y no como quedó allí enunciado (MARIANNE ELIZABETH HERRERA GARZÓN). En todo lo demás dicho auto se mantiene incólume.

2. **Al momento de la notificación del extremo pasivo, deberá enterársele tanto el auto admisorio como el presente proveído.**

3. SE TIENE EN CUENTA la notificación virtual de la pasiva, cuyo traslado feneció en silencio, sin embargo, conforme lo resuelto en numerales anteriores, para tener enterada en legal forma a la demandada, deberá enterársele también el presente auto, por virtud del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda y se confiere a la accionada, el mismo término

inicial (10 días) para ejercer su derecho de contradicción y defensa, dicho enteramiento está a cargo del extremo demandante.

4. **NO SE DECRETA LA CAUTELAR SOLICITADA**, ya que la póliza aportada el 13 de diciembre de 2021, con serial No. NB100342688 de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., aseguró únicamente la suma de \$3.580.000, monto que NO ampara ni cubre el 20% de las pretensiones de su demanda como se ordenó en numeral 5º), del auto admisorio de la demanda: "... (*Avalúo del predio a restituir y juramento estimatorio*) ...", siendo oportuno advertir que **lo peticionado asciende a la suma de \$45.466.140**, por lo que el 20% son: \$9.093.228, valor que debe asegurarse para la procedencia de su cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#03 de **28 de enero de 2022**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090b43dcf09995b5d7ef3556280e3b5bd2765e8f69df1a39bc77952f3b20ab5a**

Documento generado en 25/01/2022 10:59:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>